

CONTRATO ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE
APLICACIÓN SISELEC DE APOYO CANDIDATOS ALCALDE Y CONCEJAL
ELECCIONES MUNICIPALES 2016
ENTRE
RENOVACIÓN NACIONAL
E
INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN SpA

En PROVIDENCIA, a 12 de septiembre del año 2016, comparecen, por una parte don **Mario Guillermo Desbordes Jiménez**, cédula nacional de identidad N° 11.313.457-7, y don **David Huina Valenzuela**, cédula nacional de identidad N° 9.350.860-2, ambos domiciliados en Antonio Varas N° 454, Comuna de Providencia, Santiago, en representación del partido político **RENOVACIÓN NACIONAL**, del mismo domicilio, en adelante indistintamente **"RN"**, y, por la otra parte, la EMPRESA **INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN SpA**, RUT N° 76.549.735-3, representada legalmente por don **Edgardo Andrés Quintanilla Muñoz**, cédula nacional de identidad N° 15.470.325-K, ambos domiciliados en Huérfanos 1055, depto. 503, Santiago, en adelante la **"EMPRESA"**, exponen:

PRIMERO: RENOVACIÓN NACIONAL, encarga a INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN SpA, representada legalmente por don EDGARDO ANDRES QUINTANILLA MUÑOZ, en adelante el **"EMPRESA"**, el servicio de arriendo de software **"APLICACIÓN SISELEC DE APOYO CANDIDATOS ALCALDE Y CONCEJAL ELECCIONES MUNICIPALES DE CHILE 2016"**, en adelante **"La Aplicación"** de acuerdo a la Propuesta Técnica y Económica.

SEGUNDO: La **"EMPRESA"** deberá ejecutar el servicio que se le encomienda de acuerdo a lo establecido en la Propuesta Técnica y en la oferta económica realizada por el proveedor. Los documentos antes mencionados se entienden parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales. Esta cláusula se eleva a la categoría de esencial.

TERCERO: La Propuesta Técnica detalla el Sistema SISELEC bajo la siguiente estructura:

- 1.- Padrón de Elecciones a Presidenciales 2013
 - 1.1.- Resumen por Comuna
 - 1.2.- Resumen por Comuna por Circunscripción
 - 1.3.- Resumen por Comuna por Circunscripción y Mesa
 - 1.4.- Detalle de Personas por Comuna por Circunscripción y Mesa
- 2.- Resultados de Elecciones Comunales 2012, (Alcalde o Concejal)
 - 2.1.- Resumen por Candidato

- 2.2.- Resumen por Candidato por Circunscripción
- 2.3.- Detalle por Candidato por Circunscripción y Mesa
- 3.- Gastos de Elecciones Comunes 2012, (Alcalde o Concejal)
 - 3.1.- Resumen por Candidato
 - 3.2.- Detalle del Gasto por Candidato
- 4.- Integración de 1.- Padrón de Elecciones a Presidenciales 2013 con 2.- Resultados de Elecciones Comunes 2012, (Alcalde o Concejal).
- 5.- SISELEC APP, disponible, para dispositivos Android y Iphone, donde el usuario podrá realizar una campaña puerta a puerta guiada, ya que cuenta con la búsqueda de electores por dirección, nombres y apellidos, rut o por mesa, con lo cual el candidato y sus colaboradores podrán capturar en terreno un posible votante a favor, en contra u otra respuesta neutra, también podrá capturar datos de los electores tales como el email, el teléfono u otro dato que se estime necesario.

CUARTO: El monto total a pagar por el servicio contratado asciende al monto total de \$2.542.830.- (dos millones quinientos cuarenta y dos mil ochocientos treinta pesos) IVA incluido, que serán pagados en dos cuotas:

- 1.- Primera cuota el 30 de septiembre de 2016, por un monto de \$ 1.271.415.- (un millón doscientos setenta y un mil cuatrocientos quince pesos), previa presentación de la respectiva factura.
- 2.- Segunda y última cuota el 20 de octubre de 2016, por un monto de \$1.271.415 (un millón doscientos setenta y un mil cuatrocientos quince pesos), previa presentación de un informe que dé cuenta del trabajo realizado y de la respectiva factura.

QUINTO: Se deja Constancia que la APLICACIÓN SISELEC DE APOYO CANDIDATOS ALCALDE Y CONCEJAL ELECCIONES MUNICIPALES DE CHILE 2016 se encuentra protegido por las Leyes de Propiedad Intelectual bajo el Registro N° 269.234.

SEXTO: El presente Contrato no confiere derechos ni licencias, explícitos ni implícitos, que deriven de cualquier patente, derecho de autor o secreto comercial, ni tampoco otorga a ninguna parte derechos en la información de propiedad de la otra parte, excepto el derecho limitado de revisar tal información en relación con el Objetivo acordado entre las partes.

SEPTIMO: Ninguna de las partes tiene el derecho de transferir o ceder, en todo o en parte, los intereses emanados de este Acuerdo, sin previo consentimiento escrito de la otra parte.

OCTAVO: En virtud del presente contrato, se considerará Información Confidencial, sea o no que se haya advertido de tal carácter, y sea que se transmita, almacene o genere en forma oral, escrita, computacional, gráfica o de cualquier otra:

- a.- Toda información escrita, gráfica, computacional, electrónica o de cualquier otra especie referente a los trabajos realizados, antecedentes de usuarios, tipos de estudios, estudios, historia u operaciones,

incluyendo documentos, archivos, información contable, y cualquier otra información relacionada con los servicios y/o funcionamiento de RN.

b.- Toda información relativa u obtenida a partir del uso que RN dé a los servicios descritos en el presente contrato, incluyendo sin limitación los mensajes o el contenido que se transmita y la identidad, número o características de los receptores de los mismos.

c.- La circunstancia misma de haberse ofrecido, negociado, celebrado, cumplido, o incumplido el presente contrato y cualquier transacción o procedimiento a que ello haya dado o dé lugar, y el contenido de las ofertas, negociaciones, borradores y comunicaciones a que haya dado lugar lo anterior. En relación con la Información Confidencial, la EMPRESA se obliga a:

i.- Abstenerse, sin el consentimiento previo y por escrito de RN, de transferir, comunicar, publicar, redistribuir, comercializar, divulgar, poner a disposición o revelar de cualquier forma, a ninguna persona o entidad, ni usar o modificar para su uso, directa o indirectamente, de ninguna manera, la Información Confidencial.

ii.- Abstenerse de revelar que la Información Confidencial ha estado a disposición o ha sido revisada por EMPRESA

iii.- Tomar medidas efectivas para asegurar que la Información Confidencial no sea divulgada a personas no autorizadas, distintas de las que deban conocerlas para la ejecución de este contrato.

iv.- Cuidar que sus empleados, contratistas, subcontratistas, colaboradores, directores, ejecutivos, consultores, asesores cumplan con la obligación de confidencialidad aquí establecida. La EMPRESA se obliga a revelar la información Confidencial sólo a las personas antes señaladas que tengan la necesidad de conocer tal información; utilizará a los menos el mismo estándar especial de cuidado en proteger esa información que aquél que utiliza para proteger su propia información de similares características, pero en ningún caso ese cuidado será menor al estándar razonable de cuidado; utilizará la información sólo para el Objetivo de este acuerdo a menos que quien revela acuerde lo contrario por escrito, respondiendo por ellos en los términos de los artículos 2320 y 2322 del Código Civil. La EMPRESA asume solidariamente la responsabilidad de estos.

v.- Toda información relativa al presente contrato, debiendo la “EMPRESA” deberá abstenerse de realizar cualquier publicidad o entregar información al público por medios de comunicación o redes sociales referida a relaciones contractuales o precontractuales pasadas, presentes o futuras con RN.

La Información Confidencial no incluye información que:

a.- Sea de público conocimiento a la fecha de este contrato o se haga de público conocimiento después, siempre que ello no haya sido como resultado de alguna revelación indebida efectuada por la EMPRESA.

b.- Deba ser obligatoriamente revelada por aplicación de normas legales, reglamentarias o por decisión de un tribunal competente que así lo establezcan, pero debiendo la EMPRESA dar aviso al cliente de tal circunstancia en forma previa, y quedando relevada de la obligación de confidencialidad únicamente en la extensión de la información que deba revelarse para cumplir con la norma o resolución de que se trate.

La EMPRESA no será responsable de la pérdida de la confidencialidad de información señalada en esta cláusula, revelada por RN a terceros, pero dicha revelación no lo eximirá de la obligación de confidencialidad a que se encuentra sujeto en virtud del presente numeral.

Las estipulaciones de la presente cláusula continuarán vigentes después de la terminación de este Contrato.

En caso de incumplimiento por parte de EMPRESA de la obligación de confidencialidad establecida precedentemente, se aplicará a aquélla, por cada infracción, una multa o cláusula penal compensatoria con el carácter de evaluación anticipada de perjuicios que las partes fijan en el equivalente en pesos a 100 unidades de fomento.

NOVENO: La EMPRESA, declara que a la fecha ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley N° 20.393 en los delitos a los que dicha ley se refiere, que no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo N° 22 de la Ley.

De no ser efectivo lo expuesto en el párrafo anterior, RN quedará indemne de cualquier daño patrimonial o de perjuicio causado en su reputación, integridad e imagen, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en la Ley N° 20.393 por parte de la EMPRESA, para lo cual se reserva todas las acciones judiciales pertinentes. RN deja expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para la celebración del presente contrato, por lo cual se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente contrato, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido.

DECIMO: La EMPRESA libremente entiende y acepta que la prestación de los servicios objeto del presente contrato, no genera relación laboral alguna entre él y RN, no existiendo vínculo de subordinación o dependencia alguno entre ambos.

RN no podrá, bajo ningún respecto o circunstancia, y sin contar con la autorización expresa de la EMPRESA, contratar directamente a una persona que sea o haya sido empleado o socio de la EMPRESA durante los 12 meses siguientes a la vigencia del presente Contrato.

En consecuencia, la EMPRESA podrá siempre prestar servicios dependientes o independientes en favor de otra u otras personas naturales o jurídicas, sujeto únicamente a la restricción señalada en este instrumento.

DECIMO PRIMERO: La EMPRESA empleará personal idóneo, especializado y competente para dar cumplimiento al presente Contrato, siendo de su cargo el pago correspondiente a remuneraciones y demás obligaciones legales que debe afrontar a este respecto sobre su personal.

Las partes dejan expresa constancia que el personal empleado por "EMPRESA" no tendrá vinculación alguna con RN en materia laboral, siendo de exclusiva responsabilidad de "EMPRESA" los sueldos, imposiciones, feriados, permisos y cualquier otro beneficio o prestación que a ellos pudiere corresponder, conforme a las normas del Código del Trabajo u otras leyes que los afecten. En consecuencia, será de cargo exclusivo de "EMPRESA", sin que quepa a RN responsabilidad alguna al respecto, el pago de las remuneraciones y demás beneficios laborales que se adeuden a los trabajadores, las cotizaciones de seguridad social, los descuentos tributarios, sindicales o de otro orden que sean legalmente procedentes, las indemnizaciones por accidentes del trabajo, o las enfermedades profesionales y, en general, cualquier prestación que sea consecuencia de los servicios prestados por los trabajadores. Serán igualmente de cargo y exclusiva responsabilidad de "EMPRESA", el pago de multas o cualquier otra sanción que pueda afectar al empleador por infracciones a las normas legales, reglamentarias o convencionales que protejan los derechos de sus trabajadores.

En caso que RN sea demandada por el personal del "EMPRESA", éste deberá asumir su completa defensa bajo su costo, debiendo para ello informar a "EMPRESA" apenas tenga conocimiento de dicha situación, debiendo esta última pronunciarse dentro de plazo de 3 días hábiles seguidos si asumirá o no la defensa de la EMPRESA.

En caso que el "EMPRESA" no asuma la defensa, RN lo hará, pudiendo cobrar a "EMPRESA" los honorarios de sus abogados, más las correspondientes costas de la causa e indemnizaciones a las cuales RN sea condenada producto del Incumplimiento del "EMPRESA" en sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores.

DECIMO SEGUNDO: INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN SpA, RUT N° 76.549.735-3, vienen en conferirse poder especial a don EDGARDO ANDRES QUINTANILLA MUÑOZ, para lo represente en todo lo concerniente al cumplimiento y ejecución de las obligaciones que asumen en este instrumento y, en general, para cualquier relación que puedan tener con el RN, tal representación incluso se confiere para los efectos judiciales, de modo tal que la notificación judicial que se practique, emplazará válidamente a "EMPRESA". El poder así conferido, comprende tanto las facultades ordinarias del mandato judicial como las extraordinarias del inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, esto es, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir. Para el evento de liquidación o termino de "EMPRESA" este mandato subsistirá, en toda su extensión y contenido, entendiéndose destinado a ser ejecutado, para todos los efectos legales, aún después de su liquidación. El mandato conferido por este instrumento, sólo podrá ser revocado o renunciado con el consentimiento de RN, el cual, deberá, en todo caso, comparecer en la respectiva escritura de revocación o renuncia. Asimismo, en caso de presentación de la respectiva

demanda, RN estará facultada para retener de la facturación a favor de "EMPRESA" la totalidad del monto demandado.

DÉCIMO TERCERO: Cualquier modificación, ya sea total o parcial de una cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente contrato, y de los derechos y obligaciones que de ellas emanan para las partes, deberá ser efectuada por escrito, el cual entrará en vigor, sólo una vez que éste se encuentre debidamente firmado por ambas partes.

DÉCIMO CUARTO: Todos los impuestos y multas derivados del presente contrato, serán de cargo y responsabilidad exclusiva de "EMPRESA". En caso que RN, sea obligado por la autoridad al pago de impuesto, "EMPRESA" se obliga a reembolsar dichas cantidades y conceptos.

DECIMO QUINTO: Al término del presente contrato el "EMPRESA" entregará al RN toda la información que este último haya ingresado a "La Aplicación" durante la vigencia del contrato, lo realizará formalmente mediante la entrega de un DVD y será condición esencial para el pago de la última cuota del precio pactado.

DECIMO SEXTO: La inspección técnica del servicio estará a cargo del señor Sebastián Maturana Silva, 16.322.389-9, smaturana@rn.cl, quien deberá velar por la correcta ejecución del contrato.

DECIMO SÉPTIMO: La vigencia del presente contrato será a contar de la firma del mismo hasta el día de la realización de las Elecciones de Alcaldes y Concejales 2016.

DECIMO OCTAVO: En caso de incumplimiento, por parte del "EMPRESA" de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el RN se reserva el derecho de poner término administrativo al contrato. Asimismo, y durante el período del contrato, cualquiera de las partes podrá poner término al presente contrato en los siguientes casos:

A.- Por incumplimiento de cualquiera de las partes respecto de las obligaciones contenidas en la Cláusula Segunda del presente contrato, en tanto éste no pueda ser subsanado, o en caso de que sí pudiera ser subsanado, éste no fuera reparado dentro de los 10 días siguientes (corridos) a partir de la fecha de recepción de la notificación por escrito enviada por la parte cumplidora.

B.- Si la EMPRESA es objeto de un procedimiento judicial de reestructuración o liquidación de la Ley N° 20.720 (sea en forma voluntaria u obligatoria), es disuelta o se haya designado un síndico de la quiebra o administrador sobre todos o parte de sus activos, se formulara un pedido formal, o se hiciera una convocatoria de acreedores a los efectos de considerar una resolución para la liquidación, quiebra o disolución de la otra parte o la otra parte sufriera un proceso similar conforme al derecho aplicable

según el domicilio constituido o lugar de jurisdicción (eliminar lo de amarillo porque no hay ley de quiebra).

DECIMO NOVENO: La personería de don MARIO GUILLERMO DESBORDES JIMENEZ, y don DAVID HUINA VALENZUELA, para representar al Partido Político Renovación Nacional, consta en escritura pública de fecha 22 abril de 2016, otorgada ante el Notaria del Santiago, don Eduardo Diez Morello, la que no se inserta por ser conocido de las partes.

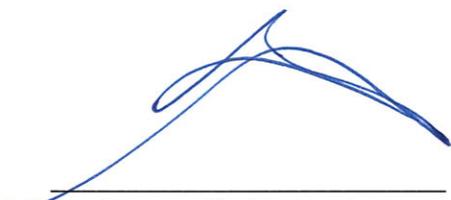
VIGESIMO: La personería de don EDGARDO ANDRES QUINTANILLA MUÑOZ, para actuar en representación de INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN SpA, consta de certificado de vigencia de personería emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de fecha 9 de marzo de 2016, el cual no se inserta por ser conocido de las partes.

VIGESIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la Comuna de Providencia, Ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de los tribunales de justicia correspondientes.

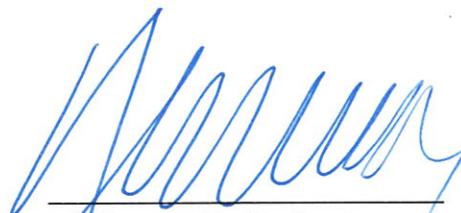
En comprobante firman:



p.p. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN SpA
RUT N° 76.273.909-7
EDGARDO ANDRES QUINTANILLA MUÑOZ
Cédula de Identidad N° 15.470.325-K



p.p. Renovación Nacional
Rut 71.395.000-9
MARIO DESBORDES JIMENEZ
Cédula de identidad N° 11.313.457-7



p.p. Renovación Nacional
Rut 71.395.000-9
DAVID HUNA VALENZUELA
Cédula de identidad N° 9.350.860-2